

CONSTANCIA DE SECRETARIA: se pasa a Despacho del señor Juez, para que resuelva lo pertinente, a la petición de corrección de sentencia que promueve la señora IDALBA GARZON CASTRO (C.C 41.900.997), 07 de Junio del año 2022. Sevilla Valle.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°. 1069

Sevilla - Valle, ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE: ETELVINA GARCIA ESPINOSA
CAUSANTE: OLMEDO NORBERTO PALACIO CORDOBA
RADICADO: 2008-00037-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho, a resolver la solicitud que lidera la señora **IDALBA GARZON CASTRO** (C.C 41.900.997), referida a efectuarse corrección de la **Sentencia N° 141 del 23 de octubre del año 2009**, por cuanto se suscita un error en el nombre de una de las herederas participantes en la liquidación de los bienes.

ANTECEDENTES

La peticionaria hace mención de que, ha adquirido por actos de venta, varios derechos, sobre un bien inmueble que se sitúa en la ciudad de Armenia Quindío, entre los cuales ha obtenido un derecho que pertenecía a su descendiente en primer grado, la señora **MARTA INES PALACIO GARZON** (C.C 29.820.903), NO obstante queja que, por una inclusión de la letra "H" en el nombre de su hija, y el cual fuere agregado por esta agencia judicial, la Registradora de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en cabeza de la funcionaria **NORMA LORENA PLAZAS HENAO**, ha negado el registro de la escritura pública N° 117 del año 2021 emanada de la Notaria Primera de Sevilla.

Con arreglo a dicho antecedente, la peticionaria convoca la corrección del nombre de su pariente, lo cual probó ante esta judicatura con el documento de identificación (C.C) y el registro civil de nacimiento, donde se constata que, la persona se nombra como **MARTA** y no tiene incluida la letra **H**, lo que merece volcar las siguientes reflexiones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero reseñar que, la peticionaria en el memorial que formula para materialidad de su pretensión, indicó un número de radicado ajeno al proceso, lo que imposibilitó localizar el expediente de forma expedita.

Cristalizado lo anterior, se sigue este funcionario a acotar que, en efecto se vislumbra el defecto en la suscripción del nombre de la señora **MARTA INES PALACIO GARZON** (C.C 29.820.903), a lo largo de la cursación del proceso, sin embargo es del caso establecer que, con la identificación se logra establecer que se trata de la misma persona, aunado a lo anterior, esta agencia judicial percata que, en la parte Resolutiva de la Sentencia N° 141 de fecha 23 de octubre del año 2009, no obra disposición u ordenamiento que la refiera, como para concluir que, de ello deriva la negación del registro.

Sin embargo, reconociendo que, se palpa el error por causa de esta agencia judicial y que lo que interesa para este estrado, es cooperar a los servicios que demanda la administración de justicia, se habrá de efectuar la correspondiente corrección con auxilio del artículo 286 del Código General del Proceso, disposición procesal que permite la corrección de errores.

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Con arreglo a las disquisiciones planteadas, este funcionario hará aclaración de que, el trabajo de partición de la sucesión presentado por el abogado **NORBERTO JIMENEZ OSPINA** (C.C 17.125.975 y T.P N° 11.008 C.S.J), traía consigo el defecto en el nombre de la heredera, y ese se yerro se trasladó a la Sentencia N° 141 de fecha 23 de octubre del año 2009.

Por lo brevemente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR para todos los efectos, dentro del proceso de sucesión intestada del causante **OLMEDO NORBERTO PALACIO CORDOBA**, distinguido con la radicación N° 76 736 40 03 001 **2008 00037 00**, que una de las herederas participantes corresponde a **MARTA INES PALACIO GARZON** (C.C 29.820.903), y **NO** Martha Inés Palacio Garzón.

SEGUNDO: CORREGIR en todas las partes de la **Sentencia N° 141 de fecha 23 de octubre del año 2009**, la mención de la heredera Martha Ines Palacio Garzón, a lo correcto que se ciñe a **MARTA INES PALACIO GARZON** (C.C 29.820.903).

TERCERO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 091 DEL 09 DE
JUNIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08321a03566f972fccddaeb58cc2b60bba5eb36dd385c08edc185b91b4799d0**

Documento generado en 08/06/2022 03:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>